

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

## EN ZARAGOZA

- En la Administración del Boletín, sita en la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- Las suscripciones de fuera podrán hacerse resultando su importe en libranza del Tesoro á letra de fácil cobro.
- El pago de la suscripción adelantado.
- La correspondencia se remitirá franquada al Regenta de dicha imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

50 pesetas al año en Extranjero, 40.

- Las edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 cént. de peseta por línea.
- Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previa el pago, al precio de venta.
- Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), la Reina Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante D. Jaime, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 19 Mayo 1909).

## SECCION PRIMERA

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

## RECTIFICACIÓN

Habiéndose padecido en la Gaceta de ayer un error de copia al publicar el art. 12 del Real decreto de 17 del corriente, dictando las reglas que han de observarse para la rectificación del Censo electoral, se reproduce debidamente rectificado dicho artículo:

Art. 12. Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 de la ley y en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de Septiembre de 1907, las Diputaciones provinciales sufragarán todos los gastos de impresión y publicación de las listas y tomos del Censo electoral.

Dado en Palacio á tres de Mayo de mil noventa y nueve.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

(Gaceta 19 Mayo 1909).

## SECCION CUARTA

## Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

En los expedientes de apremio instruidos contra los Ayuntamientos que á continuación se expresan, para lograr el pago de los débitos que con el Tesoro tienen por el concepto de consumos del año próximo pasado, en 4 de Marzo último y 5 y 15 de Abril próximo pasado, se ha dictado el siguiente acuerdo:

«Resultando que los referidos Alcaldes no han remitido hasta la fecha á la Tesorería las certificaciones de ingresos que se les pidió en las fechas que se detallan:—Considerando que por ello procede imponerles las sanciones contenidas en el apartado 21 del artículo 6.º del Reglamento orgánico de la Administración provincial.—Visto el artículo 183 de la ley Municipal, se acuerda:

1.º Que se aperciba á los mencionados Alcaldes con orden de que en el término de quinto día remitan á la Tesorería las certificaciones de ingresos de que se trata, pues de lo contrario les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

2.º Que se les imponga una multa de 17'50 pesetas, que harán efectiva en metálico en el término de diez días, para lo cual á su tiempo pasarán estas diligencias por los trámites reglamentarios.

3.º Que al notificar á los Alcaldes que se mencionan el anterior acuerdo, se les ordene que en otro término de quinto día remitan la certificación de ingresos repetida, pues de lo contrario se pondrá en conocimiento del Juzgado instructor correspondiente su desobediencia á las órdenes de la Autoridad económica de la provincia; y

4.º Que cuando se reciba en la Tesorería la certificación de ingresos de que se trata, quede sin efecto la parte de los anteriores acuerdos que no se hubiere ejecutado».

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en vista de no haber acusado recibo del oficio en que se les anunció el acuerdo y cuya notificación se considerará hecha administrativamente y correrá el plazo de ocho días desde su publicación.

Zaragoza 12 de Mayo de 1909.—El Tesorero, Toribio de la Serna.

Señores Alcaldes á quienes se refiere el anterior acuerdo y fechas en que se les reclamó las certificaciones de ingreso.

	En 13 de Marzo último		
Bureta			
Burgo	17	>	>
Fabara	17	>	>
Fuentes de Jiloca	20	>	>
Gallur	17	>	>
Lécera	26	>	>
Moneva	23	>	>
Maella	13	Enero	>
Monreal	13	>	>
Nuévalos	23	Marzo	>
Osera	27	>	>
Pinseque	15	Enero	>
Pomer	15	>	>
Pedrola	15	>	>
Santa Cruz de Moncayo	27	Marzo	>
Tosos	18	Enero	>
Used	18	>	>
Villaluenga	19	>	>
Vilueña	18	>	>

\*\*\*

D. Toribio de la Serna y Cid, Tesorero de Hacienda de esta provincia;

Hago saber: Que por esta Tesorería de Hacienda se ha dictado la siguiente providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.º, artículo 50 de la Instrucción de Recaudación, declaro incursos en el primer grado de apremio, con el 5 por ciento de recargo sobre el importe total de su descubierto, á los deudores que á continuación se expresan y por los conceptos que se detallan.

Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en el término de quince días, entendido en la forma que dicha Instrucción preceptúa, puedan satisfacer sus débitos, pues de lo contrario se continuará el procedimiento reglamentariamente.

Zaragoza 12 de Mayo de 1909.—El Tesorero, Toribio de la Serna.

RELACION DE DEUDORES Á QUE SE REFIERE EL ANTERIOR EDICTO

Por Derechos Reales.

Pilar Lozano, 96'25 pesetas.  
Eduardo Murillo, 1'25.  
Teresa Liria, 1'25.  
Antonio Royo, 195'74.  
María Ibáñez y hermano, 265'20.  
María Royo Ariño, 590'78.

Por industrial.—Mullas.

Juan Echegoyen, vecino de Erla, 5'33 pesetas.  
José Guallar, ídem, 10'66.

Antonio Bandrés, ídem, 6'66.  
Leonardo Mincholi, ídem, 29'71.  
Silvestre Bosque, ídem, 15'06.  
Bonifacia López, Calatayud, 62.  
Serapia Pescador, ídem, 36.  
Viuda de José Aguilar, ídem, 12.  
Luis Marco Tapiaca, ídem, 36.  
Francisco San Pedro Collado, ídem, 12.  
Jerónimo Grau Tejedor, ídem, 36.  
Raimundo Herranz, ídem, 19'33.  
Miguel Segarra Gil, ídem, 30'33.  
Emilio Asensio, ídem, 80.  
Manuel Ugedo Cebolla, ídem, 44.  
Elena Sánchez y Sánchez, ídem, 36.  
Pedro Simón Saló, ídem, 41'33.  
Saturnino Lázaro Yagüe, ídem, 91.  
Clemente Samper, Santa Eulalia de Gállego, 67'91.  
José Domingo, ídem, 19'05.  
Viuda de José Lorente, ídem, 19'05.  
Manuel Ferrer, ídem, 19'05.  
Pedro Sánchez Forcada, ídem, 9'54.  
Lorenzo López Gállego, ídem, 8'33.

\*\*\*

D. Toribio de la Serna y Cid, Tesorero de Hacienda de esta provincia;

Hago saber: Que por esta Tesorería de Hacienda se ha dictado la siguiente providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.º, art. 50 de la Instrucción de Recaudación, declaro incursos en el primer grado de apremio, con el 5 por 100 de recargo sobre el importe total de su descubierto, á los siguientes deudores por el concepto de defraudación á la renta de alcohol: José Ferrer Sánchez, vecino de Biota, 334'90 pesetas.

Mariano Bruned y Vicente Lobed, Tarazona, 1.771'20.

Miguel Lavilla, Fuentes de Jiloca, 300.

Pedro Barragan, Novallas, 325.

Faustino Bayona, Ainzón, 320.

Pedro Barragán, Novallas, 150.

Teodoro García, Ainzón, 325.

Cecilio Martínez, Gotor, 39'25.

Francisco Vela, Borja, 469'20.

Agustín Heredia, El Burgo, 500.

Joaquín Balaguer, Fabara, 550.

Pedro J. Diorrios, Maella, 500.

Cipriano Garmundi, ídem, 250.

Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en el término de tercero día entendido en la forma que dicha Instrucción preceptúa, puedan satisfacer su débito, pues de lo contrario se continuará el procedimiento reglamentariamente.

Zaragoza 12 de Mayo de 1909.—El Tesorero, Toribio de la Serna.

\*\*\*

D. Toribio de la Serna y Cid, Tesorero de Hacienda de esta provincia;

Hago saber: Que por esta Tesorería de Hacienda se ha dictado la siguiente providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.º, art. 50 de la Instrucción de Recaudación, declaro incursos en el primer grado de apremio, con el 5 por 100 de recargo sobre el importe total

de sus descubiertos, á los deudores por el concepto de Industrial y Multas siguientes:

Francisco Lanzarote, vecino de Biel, 50'04 pesetas.  
Luis Ipás Campos, ídem, 29'73.  
Hermenegildo Pueyo, ídem 29'73.  
Vicente Bueno Beamonte, ídem, 29'73.  
Blas Bueno Pascual, ídem, 29'73.  
Mariano Alvarado, ídem, 29'73.  
Pantaleón Franco Bardají, ídem, 29'73.  
Mariano Otal Castán, ídem, 18'56.  
Andrés Lanzarote Bueno, ídem, 31'21.  
Isidoro Pérez Romeo, Villafeliche, 18'27.  
Petronilda Ubalde, ídem, 18'27.  
Higinio Cabrera Moneva, ídem, 18'27.  
Alejandro Esteban ídem 22'10.  
Francisco Cabrera, ídem, 22'10.  
Faustino Delgado, ídem, 40'54.  
Francisco Gil Gil, ídem, 9'14.  
Baltasar Cortés, ídem, 9'14.  
Manuel Beltrán Aldea, ídem, 10'58.  
Mariano Blas Tajada, ídem, 10'58.  
Pascual Sebastián, ídem 34'30.  
Petra Esteban, ídem, 65'16.  
Lorenzo Cerra, Zaragoza, 65'33.  
Rosa Arantegui, ídem, 168'58.  
Carmen Aznar, ídem, 139'32.  
Encarnación Blasco, ídem, 102'33.  
Domingo Peiro, Lécera, 313'93.  
Pascual Escudero, Quinto, 313'93.

Publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que en el término de tercero día los de los pueblos y quinto los de la capital, entendidos estos plazos en la forma que dicha Instrucción preceptúa, puedan satisfacer sus débitos, pues de lo contrario se continuará el procedimiento reglamentariamente.

Zaragoza 12 de Mayo de 1909.—El Tesorero, Toribio de la Serna.

\*\*\*

D. Manuel Rodríguez, Agente ejecutivo contra Ayuntamientos por débitos á la Hacienda;

Certifico: Que en el expediente que por tal concepto sigo contra el Ayuntamiento de Añón, he dictado la siguiente providencia:

Recibida de la Tesorería de Hacienda de la provincia la certificación de la que resulta que el Ayuntamiento de Añón es en deber á la Hacienda pública la cantidad de setecientos setenta y seis pesetas con dos céntimos por el primer trimestre de consumos del año actual, requiérase al Sr. Alcalde para que en el término de ocho días ingrese en el Tesoro público el importe de dicho descubierta; apercibiéndole que de no verificarlo se procederá al embargo de bienes, según lo dispuesto en el artículo 109, apartado D de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.—En Añón á 8 de Abril de 1909.—El Agente, Manuel Rodríguez.

Y habiéndose negado á firmar el Sr. Alcalde la presente notificación aduciendo para ello que por no haber recibido los repartos del impuesto aprobados por la Administración no había podido verificar el cobro de los vecinos; y para no demorar por más tiempo este procedimiento ejecutivo, hago la presente notificación por el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, según está ordenado.

Añón 23 de Abril de 1909.—El Agente, Manuel Rodríguez.—Sr. Alcalde de Añón.

\*\*\*

D. Manuel Rodríguez, Agente ejecutivo contra Ayuntamientos por débitos á la Hacienda;

Certifico: Que en el expediente que por tal motivo instruyo contra el Ayuntamiento de Los Fayos, he dictado la siguiente providencia:

«Recibida de la Tesorería de Hacienda de la provincia la certificación, de la que resulta que el Ayuntamiento expresado es en deber á la Hacienda pública la cantidad de trescientas ochenta y ocho pesetas treinta y ocho céntimos por el primer trimestre de consumos del año actual, requiérase al Sr. Alcalde, para que en el término de ocho días ingrese en el Tesoro público el importe de dicho descubierta; apercibiéndole que de no verificarlo se procederá al embargo de bienes, según lo dispuesto en el art. 109, apartado D de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.—En Los Fayos á 8 de Abril de 1909.—El Agente, Manuel Rodríguez.»

Y habiéndose negado á firmar el Sr. Alcalde la preinserta notificación, aduciendo para ello que por no haber recibido los repartos de este impuesto aprobados no había podido hacerse el cobro; por no demorar el procedimiento, se hace esta notificación por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia, como está prevenido.

Los Fayos 23 de Abril de 1909.—El Agente, Manuel Rodríguez.—Sr. Alcalde de Los Fayos.

\*\*\*

#### Cédulas de notificación.

En el expediente que me hallo instruyendo contra el Ayuntamiento de esta ciudad, por débitos á la Hacienda, ha sido embargado en este día el 15 por 100 de todas las rentas y derechos de la Corporación, quedando también intervenida la existencia que hubiere en caja, y en su virtud requiero á Vdes., como Ordenador de pagos y Depositario, para que en lo sucesivo é ínterin subsista el procedimiento, por el primero no se ordenen otros pagos que los que quepan dentro de la parte que queda libre á la Corporación, y el segundo sea depositario de lo embargado, conservando en depósito la parte correspondiente á la Hacienda de los ingresos que se realicen; apercibiéndoles que de no verificarlo así incurrirán en la responsabilidad que determina el art. 548 del Código penal.

Lo que comunico á Vdes. por medio del BOLETÍN OFICIAL á los efectos oportunos.

En Borja á 8 de Mayo de 1909.—El Agente ejecutivo, Pedro Antón y Martínez.—Sres. Alcalde y Depositario del Ayuntamiento de Borja.

\*\*\*

Recibida de la Tesorería de Hacienda de esta provincia la certificación de la que resulta: Que el Ayuntamiento de Bordalba es en deber á la Hacienda pública la suma de quinientas dieciséis pesetas setenta y un céntimos por el concepto del primer trimestre del impuesto de consumos del corriente año, requiérase al Sr. Alcalde para que en el término de ocho días ingrese en el Tesoro el importe de dicho descubierta, apercibiéndole que de no verificarlo se procederá al embargo de bienes, según lo dispuesto en el art. 109, apartado D, de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

En Bortalba á 25 de Abril de 1909.—El Recaudador, José Bielsa.—Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Bortalba.

\*\*\*

En el expediente que me hallo instruyendo contra el Ayuntamiento de este pueblo por débitos á la Hacienda, ha sido embargado en este día el 66 por 100 de todas las rentas y derechos de la Corporación, quedando también intervenida la existencia que hubiere en Caja; y en su virtud, requiero á V. como Ordenador de pagos para que en lo sucesivo é ínterin subsista el procedimiento, no ordene otros pagos que los que quepan dentro de la parte que queda libre á la Corporación, apercibiéndole que de no verificarlo así, incurrirá en la responsabilidad establecida en el art. 548 del Código penal. Lo que comunico á V. á los efectos oportunos.

En Cetina á 30 de Abril de 1909.—El Ejecutor, José Bielsa.—Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cetina.

En el expediente que me hallo instruyendo contra el Ayuntamiento de este pueblo por débitos á la Hacienda, ha sido embargado en este día el 66 por 100 de todas las rentas y derechos de la Corporación, quedando también intervenida la existencia que hubiere en Caja, de cuyo embargo ha sido V. nombrado Depositario por serlo de la Corporación deudora. Y lo comunico á V. para que conserve en depósito la parte correspondiente á la Hacienda de los ingresos que se realicen, mientras subsista el procedimiento, apercibiéndole que de no verificarlo así, incurrirá en la responsabilidad que determina el artículo 548 del Código penal. Lo que comunico á V. á los efectos oportunos.

En Cetina á 30 de Abril de 1909.—El Ejecutor, José Bielsa.—Sr. Depositario del Ayuntamiento de Cetina.

\*\*\*

Recibida de la Tesorería de Hacienda de esta provincia la certificación de la que resulta: Que el Ayuntamiento de Pozuel es en deber á la Hacienda pública la suma de doscientas sesenta y cuatro pesetas sesenta y cuatro céntimos, por el concepto del primer trimestre del impuesto de consumos del corriente año, requiérase al Sr. Alcalde para que en el término de ocho días ingrese en el Tesoro el importe de dicho descubierto, apercibiéndole que de no verificarlo se procederá al embargo de bienes, según lo dispuesto en el artículo 109, apartado D de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

En Pozuel á 23 de Abril de 1909.—El Recaudador, José Bielsa.—Sr. Alcalde presidente del Ayuntamiento de Pozuel.

\*\*\*

Recibida de la Tesorería de Hacienda de esta provincia la certificación de la que resulta: Que el Ayuntamiento de Villalengua es en deber á la Hacienda pública la suma de mil doscientas ochenta y cuatro pesetas veintitrés céntimos por el concepto del primer trimestre del impuesto de consumos del corriente año, requiérase al Sr. Alcalde para que en el término de ocho días ingrese en

el Tesoro el importe de dicho descubierto, apercibiéndole que de no verificarlo se procederá al embargo de bienes, según lo dispuesto en el art. 109, apartado D, de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

En Villalengua á 21 de Abril de 1909.—El Recaudador, José Bielsa.—Sr. Alcalde Presidente de la Corporación.

## SECCION SEXTA

### Añón.

Confecionado el registro fiscal de edificios y solares de este distrito municipal, queda desde esta fecha expuesto al público, por espacio de quince días consecutivos, á los efectos preceptivos.

Añón 17 de Mayo de 1909.—El Alcalde, Eusebio Pérez.

### Erla.

Hasta el día 28 del actual se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las declaraciones de alta y baja que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en sus riquezas urbana, rústica y pecuaria, previa la presentación de documentos que las justifiquen.

Erla 15 de Mayo de 1909.—El Alcalde, Angel Barón.

### Fuencalderas.

Hasta el día 31 del corriente mes se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes, vecinos y terratenientes forasteros de este término municipal hayan sufrido en su riqueza inmueble, para el año 1910, previa presentación de los documentos legales que justifiquen las alteraciones.

Fuencalderas 15 de Mayo de 1909.—El Alcalde, Martín Arbués.

### Maleján.

El día 31 de los corrientes tendrá lugar en esta Sala Consistorial, á la hora de las diez, la subasta para el arriendo de los derechos ó arbitrio establecido sobre carnes muertas en el Macelo, durante el corriente año, bajo el tipo de 50 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones existente de manifiesto en la secretaría.

Maleján 18 de Mayo de 1909.—El Alcalde, Francisco López.

## PARTE NO OFICIAL

### Cámara Agrícola oficial.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 42 de los Estatutos por que se rige este organismo, se convoca á todos sus asociados á Junta general, que se celebrará el 6 de Junio próximo, á las diez de la mañana, en el local que ocupa la Cámara, piso segundo del Casino Mercantil.

Zaragoza 19 de Mayo de 1909.—El Presidente, Tomás Torres.—P. A. de la Junta directiva, El Secretario general, Enrique Clariana.